

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Comercializadora y Distribuidora Inza S.A.S. y Jair Antonio Grajales Campiño
Radicación: 760013103019-2021-00221-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00221-00**

SANTIAGO DE CALI, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422, del Código General del Proceso, se librárá mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en el pagaré, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA INZA S.A.S. Y JAIR ANTONIO GRAJALES CAMPIÑO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$544.065.332 M/CTE correspondiente a saldo de capital contenido en pagaré N°8030088956 suscrito el 26 de septiembre de 2020.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 30 de julio de 2021, a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, para lo cual la parte interesada deberá enviar copia de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada a cada uno de los que integran la parte pasiva y remitir a este Despacho constancia de envío donde se refleje su recepción, para ello podrá implementarse el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos. (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Comercializadora y Distribuidora Inza S.A.S. y Jair Antonio Grajales Campiño

Radicación: 760013103019-2021-00221-00

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuentan con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO identificado con Tarjeta Profesional N° 36.381 del C.S. de la J. para los fines y dentro de los términos conferidos en poder.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

KR

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 188 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 NOVIEMBRE 2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO

Secretaria

KJR

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Comercializadora y Distribuidora Inza S.A.S. y Jair Antonio Grajales Campiño

Radicación: 760013103019-2021-00221-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b0f169e5fa1614f4bdb54837558826deb0d35fc7237f865acb93bd48843961

Documento generado en 09/11/2021 10:04:52 AM

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Comercializadora y Distribuidora Inza S.A.S. y Jair Antonio Grajales Campiño

Radicación: 760013103019-2021-00221-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>